

Relación de premios	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y signo afortunado	4.950.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y signo afortunado	19.980.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de las centenas del número y signos favorables	4.950.000
18 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y signos favorables	900.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y signos favorables	4.950.000
1.998 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y signos favorables	19.980.000
891 premios de 12.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y los nueve signos restantes	11.137.500
8.991 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número y los nueve signos restantes	4.944.000
119.988 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del número extraído	299.970.000
99.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para todos los billetes del signo afortunado	249.997.500
120.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes de todos los signos cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000.000
120.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes de todos los signos cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000.000
473.508	1.800.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá doce bolas correspondientes a los doce signos del Zodíaco.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos una bola para determinar el signo afortunado (primer premio).

Para proceder a la adjudicación del premio especial de 246.000.000 de pesetas se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada del signo afortunado.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola extraída fuese el 0 corresponderá a la fracción 10.<sup>a</sup>

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos dos bolas para determinar los dos signos favorables (segundo y tercer premios).

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales de 48.000.000 de pesetas cada uno, se extraerán dos bolas de uno de los bombos del sorteo que determinará las fracciones agraciadas de los dos signos favorables.

Ha de tenerse en cuenta que si alguna de las bolas extraídas fuese el 0 se entenderá que representa a la fracción 10.<sup>a</sup>

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondientes a los tres signos agraciados se derivarán las aproximaciones, las centenas, las terminaciones y reintegro correspondiente.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si el número extraído correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes de todos los signos cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades. Asimismo tendrán derecho a reintegro todos los billetes en todas las terminaciones, del 0 al 9, correspondientes al signo afortunado.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de marzo de 1992.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

7329

*RESOLUCION de 28 de marzo de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 26 y 28 de marzo de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 26 y 28 de marzo de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de marzo de 1992:

Combinación ganadora: 26, 42, 27, 12, 39, 49.

Número complementario: 6.

Número del reintegro: 0.

Día 28 de marzo de 1992:

Combinación ganadora: 41, 19, 6, 14, 3, 37.

Número complementario: 22.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 14/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 2 de abril de 1992, a las veintidós quince horas, y el día 4 de abril de 1992, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 28 de marzo de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

7330

*ORDEN de 13 de febrero de 1992 por la que se renueva la homologación de la marca «Aenor» de equipos de protección contra incendios y resistencia al fuego de materiales.*

Ilmos. Sres.: Por la Directora de certificación de «Aenor» ha sido solicitada la renovación de la homologación de la marca «Aenor» de

equipos de protección contra incendios y resistencia al fuego de materiales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre la homologación de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

A la vista de la documentación aportada, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede, por el periodo de un año, la renovación de la homologación de la marca «Aenor» de equipos de protección

contra incendios y resistencia al fuego de materiales, estando en posesión de la marca los productos cuya relación se adjunta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de febrero de 1992.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, por delegación (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Lladén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

### EQUIPOS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS Y RESISTENCIA AL FUEGO DE MATERIALES

#### CON MARCA AENOR CONCEDIDA

MARCA	PRODUCTO	TIPO	φ	UTILIZACION	EMPRESA	FABRICA
ATLAS	MANGUERA DE IMPULSION PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS	FLEXIBLE PLANA	45 mm	SERVICIO LIGERO	PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A.	1.1 SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
GUMTEX 25	MANGUERA DE IMPULSION PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS	SEMIRRIGIDA	25 mm	SERVICIO NORMAL	PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A.	1.1 SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
RYLJET	MANGUERA DE IMPULSION PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS	FLEXIBLE PLANA	45 mm	SERVICIO LIGERO	TECNICAS E INGENIERIA DE PROTECCION, S.A.	2.1 GUARDIOLA DE FONT-RUBI
ALFLEX	MANGUERA DE IMPULSION PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS	SEMIRRIGIDA	25 mm	SERVICIO NORMAL	TECNICAS E INGENIERIA DE PROTECCION, S.A.	2.1 GUARDIOLA DE FONT-RUBI

**7331** *RESOLUCION de 24 de marzo de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, sobre realización del visado de autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera y de agencias de transporte de mercancías.*

Las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 29 de noviembre y de 10 de diciembre de 1991, dictadas en desarrollo del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, entre otros extremos, regulan la necesidad de realizar un visado de las autorizaciones de transporte público de mercancías y de agencias de transporte de mercancías, en ejecución de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento.

Esta necesidad del visado, que ha de realizarse con la periodicidad que en cada caso se determina y de acuerdo con el calendario que establezca la Dirección General del Transporte Terrestre o, de conformidad con lo previsto por ésta, por las distintas Comunidades Autónomas que por delegación hayan asumido esta competencia, exige proceder a la determinación del citado calendario y de las reglas de contenido práctico que permitan la realización de tales visados.

En su virtud, oída la Comisión de Directores Generales de Transportes del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como las asociaciones representativas de los transportistas y de las Empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte, y en uso de la autorización otorgada por las respectivas disposiciones finales de las Ordenes citadas, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Visado de las condiciones exigibles con carácter general a las Empresas titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías:

1. Las Empresas titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera, en el plazo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre de 1992, deberán solicitar ante el órgano competente en el territorio en que tenga su domicilio legal a efectos fiscales, la realización del visado tendente a verificar las condiciones exigidas con carácter general a tales Empresas, conforme a lo establecido en el artículo 8.º, 1.º, apartado 1.º, de la Orden de 29 de noviembre de 1991.

2. La solicitud de visado se realizará en el impreso oficial normalizado, cuyo modelo se inserta como anejo de esta Resolución, debidamente cumplimentado, que será facilitado en las oficinas del órgano competente para realizar el visado. A dicha solicitud se acompañará, de acuerdo con el artículo 27 de la citada Orden, la siguientes documentación:

La determinada en los apartados a), e) y f) del artículo 18 de la mencionada Orden, para aquellas Empresas que sean exclusivamente titulares de autorizaciones referidas a vehículos ligeros.

Además de la anterior, deberá acompañarse la documentación señalada en el apartado b) del citado artículo 18, cuando la Empresa fuera titular de alguna autorización de ámbito nacional para vehículo ligero, obtenida mediante el cumplimiento del requisito de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte interior público de mercancías.

La exigida en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 18, para aquellas Empresas que sean titulares de, al menos, una autorización referida a vehículo pesado.

3. No procederá la realización del visado por parte del órgano competente cuando la documentación señalada en el apartado a) del artículo 18 de la Orden, que se hubiera presentado, estuviera referida a una persona jurídica distinta de una Sociedad mercantil, una Sociedad anónima laboral o una Cooperativa de trabajo asociado.

4. La falta de realización del visado en el plazo establecido será constitutiva de la infracción tipificada en el artículo 199, n), del reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dará lugar a la incoación de oficio, por parte del órgano competente, del correspondiente expediente sancionador.

5. Una vez comprobado que la Empresa cumple con los requisitos exigidos por la Orden de 29 de noviembre de 1991, en relación con la personalidad y nacionalidad del transportista, cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y sociales, así como, en su caso, respecto de su capacitación profesional, honorabilidad y capacidad económica, el órgano competente procederá a diligenciar el impreso oficial normalizado en que se realizó la solicitud de visado y lo entregará a la Empresa solicitante, conservando una copia en sus archivos, si lo estima conveniente.